ESTADO No. 043

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2013,** siendo las 08:00 a.m:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESIÓN	INDUCARBO DEL NORTE	IGN-08001	AUTO No. 363	09-08-2013	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR, al titular del contrato de concesión IGN-08001, para que allegue la** Póliza Minera, conforme a lo expuesto en la parte Motiva, para lo cual se le concede el término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente acto. So pena de iniciar procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal f). **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR**, Bajo Apremio de Multa, al titular minero para que allegue el Formato Básico I semestre de 2013, para lo cual se le concede el término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente acto.

					ARTICULO TERCER: REQUERIR, el titular minero para que allegue el documento de negociación de la cesión, certificado de antecedentes disciplinarios del cesionario, fotocopia de las cédula de ciudadanía del representante legal de INDUMINAS TASAJERO LTDA, con el fin de evaluar el trámite correspondiente para lo cual se le concede el término de un (1) mes de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de Derechos Mineros. **ARTICULO CUARTO.- INFORMAR**, al titular minero, que para resolver de fondo sobre la cesión solicitada, deberá demostrar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales ya mencionadas, y hacer entrega de los documentos de la negociación que se pretende. **ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CARBOMINE SAS	GIL-152	AUTO No. 352	09-08-2013	**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** el término establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1994 esto es 2 (dos) meses contados a partir de la notificación del presente auto, para que se allegue los documentos correspondientes a las razones técnicas y económicas de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto y el cronograma de actividades, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de prórroga de la etapa de Exploración. Ahora bien, es de aclarar que si no hay manifestación expresa de

					parte de la titular del contrato en comento dentro del término ya aludido, se entenderá desistida la solicitud inicial respecto de la prórroga de la etapa de Exploración adicional dentro del Contrato No. **GIL-152.** **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA,** los Formatos Básicos Mineros, contemplados en la parte considerativa del presente auto, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. **ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR,** la Póliza Minero Ambiental No. 300076253 expedida por Seguros Generales Cóndor S.A, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto. **ARTÍCULO CUARTO: APROBAR,** el valor consignado del Canon Superficiario correspondiente a los periodos 2012 y 2013 del Contrato No. **GIL-152,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO QUINTO: RECONOCER PERSONARIA JURIDICA GLORIA ESPERANZA DE LAS MERCEDES DELGADO NOCUA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.346.088 expedida en Cúcuta abogada en ejercicio con la T.P. No. 187.516 del Concejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo citado en la parte considerativa de la Resolución en mención. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso

					alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CARBONES CARINCO-YOBANNY AVENDAÑO	GBH-142	AUTO No. 361	09-08-2013	**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR** a los titulares del contrato No. GBH-142, que ya subsanaron la falta imputada en el auto No. PARCU-303 del 04 de Julio de 2013, presentado las pruebas correspondientes en el oficio del 18 de Julio de 2013 radicado bajo el No. 20139070024402, por lo tanto los Concesionarios Mineros **GIOVANNY AVENDAÑO Y CARBONES CARINCO YA SE NO SE ENCUENTRAN INCURSOS EN CAUSAL DE CADUCIDAD.** **ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** el término establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 este es un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se allegue el correspondiente documento de negociación y copia del pretendido cesionario, con el fin de continuar con la Cesión de Derechos y Obligaciones a favor **CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.076.946. Ahora bien, es de aclarar que si no hay manifestación expresa de parte del titular Minero del contrato en comento dentro del término ya aludido, se entenderá desistida la solicitud inicial respecto a la Cesión de los derechos que tiene el señor GIOVANNY AVENDAÑO CHAVEZ concesionario en comento dentro del Contrato No. **GBH-142.** **ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR** a los concesionarios en mención, que para poder ser inscrita la Cesión en el Registro Minero

					Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión, según lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas). **ARTICULO CUARTO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CATERCOQ LTDA	DLC-131	AUTO No. 344	26-07-2013	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al Titular la Póliza de Cumplimiento debidamente renovada, reajustada y modificada correspondiente a la etapa de **EXPLOTACION** para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. **ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a los Titulares del Contrato DLC-131 los Formularios de declaración y pago de regalías del I y II trimestre de 2013 para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. **ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** los formularios de declaración y pago de regalías correspondientes a las toneladas faltantes en los Formatos Básicos Mineros Anual de 2010, Anual de 2011 y Semestral de 2012 para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.

					ARTICULO CUARTO: NO SE APRUEBAN Y SE REQUIEREN BAJO APREMIO DE MULTA los Formatos Básicos Mineros Anual de 2008, Anual de 2009, Anual de 2010, Semestral de 2011, Anual de 2011 y Semestral de 2012 para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. **ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2008, Semestral de 2010, y Anual de 2012 con su correspondiente plano anexo para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. **ARTICULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al Titular el pago por concepto de inspecciones de campo incluido dentro del cronograma del Punto de Atención Regional Cúcuta por un valor incluido el IVA de **CINCO MILLONES CIENTO VENTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 5.128.650)** para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. **ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR** el Formato Básico Minero Semestral de 2013 para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. **ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** al titular que las pólizas de cumplimiento No. DL 00786 correspondientes al año 2011 y No DL

					000810 correspondiente al año 2012 fueron liquidadas en su oportunidad con la producción proyectada en la modificación del P.T.O aprobado por lo tanto se aclara que no se ha incurrido en ningún error y que las mismas se han liquidado como lo establece la Cláusula Decima Segunda del Contrato DLC-131. **ARTICULO NOVENO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CI BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	JDT-08071	AUTO No. 370	09-08-2013	**ARTICULO PRIMERO: CONCEDER**, al titular del contrato de concesión No. JDT-08071, el término de un (1) mes más, para allegar la información que se requiere en aras de evaluar la viabilidad jurídica para Suspender las obligaciones minero contractuales dentro del título Minero de la referencia y con fundamento en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011. **PARAGRAFO**.- Vencido el término anterior sin allegarse las pruebas necesarias, la autoridad minera procederá a declarar el desistimiento de la sdicitud o de la actuación. **ARTICULO SEGUNDO**.- Requerir la modificación de la póliza minera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del mismo, so pena de ser requerido bajo el procedimiento de caducidad, artículo 288 de la ley 685 de 2001.

					ARTICULO TERCERO- Recordar al titular minero, que deberá dar cabal cumplimiento a las obligaciones económicas y ambientales, en aras de que estás obligaciones no entorpezcan los trámites que se adelanten ante la concedente o puedan generar sanciones que pongan en riesgo la titularidad del contrato. **ARTÍCULO CUARTO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	DARIO GILBERTO ULLOA FORERO	206-54	AUTO No. 367	09-08-2013	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al titular **BAJO APREMIO DE MULTA** las declaraciones de producción y pago de regalías del III trimestre de 2012 y II trimestre de 2013 para lo cual se le concede el término de Quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. **ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** el Formato Básico Minero Semestral de 2013 para lo cual se le concede el término de Quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR Y REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** el Formato Básico Minero Anual de 2012 corregido para lo cual se le concede el término de Quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. **ARTICULO CUARTO: APROBAR** las declaraciones de regalías del IV trimestre de 2011, I y II trimestre de 2012 y IV trimestre de 2012 y

					I trimestre de 2013. **ARTICULO QUINTO: APROBAR** los FBM Anual de 2011 y Semestral de 2012 ya que se encuentran correctamente diligenciados. **ARTÍCULO SEXTO: DEJAR SIN EFECTO** el cobro de la visita técnica realizado mediante Auto No. 624 del 11 de Septiembre de 2012 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.492.234)**, teniendo en cuenta que la visita programada para el 21 de Noviembre de 2012 por el área de Fiscalización y Seguimiento Minero de la secretaria de Minas y Energía no fue realizada como tampoco reposa informe en el expediente que evidencie que dicha visita fue realizada. **ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2013**, a las 5:00 p. m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PAR CÚCUTA**, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM